

ESTATUTOS



ASOCIACION DE
APICULTORES DE TENERIFE

CAPÍTULO I

Denominación, régimen, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Asociación de Apicultores de Tenerife (APITEN) se constituye una asociación sujeta a la ley 19/77 de 1 de abril de 1997 que regula el derecho de asociación.

Artículo 2. Régimen legal.

1. APITEN contará con plena personalidad jurídica para actuar en nombre propio o en representación de sus asociados en todas las cuestiones que afecten a la defensa de sus intereses.

2. Estará facultada para desarrollar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus fines, y al mismo tiempo asumir derechos y obligaciones en relación con los mismos.

3. Podrá vincularse o federarse con cualquier otra asociación o entidad autonómica, nacionales o internacionales, de ámbito apícola o no, siempre que esto suponga una mejor y más completa realización de sus fines.

Artículo 3. Fines de APITEN.

Son fines de esta asociación:

1. Promover el desarrollo integral de la apicultura en todos los campos.

2. Mejorar la formación técnica apícola de sus asociados y de todos los apicultores en general, mediante la edición de publicaciones, organización de cursillos, conferencias, viajes, muestras, ..

3. Difundir a la sociedad las ventajas de la abeja como insecto polinizador y trabajar por una defensa clara del medio ambiente, actualmente amenazado.

4. Velar por la calidad de los productos apícolas e informar al consumidor de sus características.

5. Apoyar decididamente la comercialización de la miel mediante la promoción de ferias de miel, apoyo a la creación y desarrollo de entidades comercializadoras, información de requisitos legales para la venta... y, en general, cualquier actividad que redunde en dar fácil salida a las producciones excedentarias de los socios.

6. Fomento de las investigaciones apícolas, bien "de motu proprio" o colaborando con entidades externas.

Artículo 4. Domicilio social.

Nota.- El Cabildo Insular de Tenerife ofrece la Casa de la Miel como sede con el fin de facilitar su puesta en marcha.

El domicilio de APITEN es:

APITEN

Autopista General del Norte, Km. 21

Finca la Baranda. "Casa de la Miel"

38360 El Sauzal. Santa Cruz de Tenerife.

Que puede ser cambiado.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de esta asociación será la isla de Tenerife.

CAPÍTULO II

Organos directivos y administrativos de APITEN: Asamblea General, Junta Directiva, Delegaciones y Consejo Apícola.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social. Estará compuesta por los socios, que se reunirán para deliberar y tomar acuerdos por principio mayoritario.

Artículo 7. Clases.

1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. Para ello se convocará en dos llamamientos, requiriendo para constituirse en primera convocatoria la presencia de al menos el 10% de los socios activos de la Asociación, y en segunda convocatoria, a celebrarse entre los 7 y 30 días siguientes a la primera, con los socios presentes en el acto.

2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará con carácter anual en el primer trimestre del año. En ella sólo se podrá tomar acuerdos de cuestiones incluidas en el orden del día.

3. La Asamblea General Extraordinaria se convocará siempre que así lo determine la Junta Directiva o el Consejo Apícola. También podrá ser convocada por petición escrita y firmada como mínimo por un 10 % de los socios activos que presentarán el orden del día propuesto.

4. Las convocatorias de la Asamblea General se harán con 21 días como mínimo de antelación a su celebración.

Artículo 8. Competencias de la Asamblea General:

1. Todos los asuntos propios de la asociación, aun siendo competencia de los otros órganos asociativos, podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General.

2. Nombramiento y renovación de los miembros de la Junta Directiva.

3. Examen de la gestión anual, así como de las cuentas y balance del ejercicio terminado

4. Aprobación del presupuesto desglosado para el siguiente ejercicio.

5. Establecimiento de una nueva cuota económica anual.

6. Fusión, federación, adhesión, escisión o disolución de la asociación.

7. Para la modificación de los Estatutos de APITEN deberá ser constituida la Asamblea General Extraordinaria.

8. Todos aquellos actos en que así lo establezca una norma legal o los presentes estatutos.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. Competencia de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva será el órgano de gobierno, gestión y representación de la asociación.

2. Le corresponderán cuantas facultades no estén reservadas por estos estatutos o por la ley de asociaciones a otros órganos asociativos.

3. Su actuación estará supeditada a los acuerdos de la Asamblea General y Consejo apícola, y conforme a los presupuestos reglamentariamente aprobados.

Artículo 10. Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se compondrá de ocho miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.

2. De los ocho miembros de la Junta Directiva, cuatro por lo menos tendrán el cargo de representante de alguna Delegación Territorial.

3. La Junta Directiva contará con un Equipo Técnico Asesor compuesto por un número indeterminado de personas.

4. Durante todo el curso del periodo de gobierno de la Junta Directiva no se podrá variar esta proporción de miembros componentes, siendo competencia de la Junta Directiva a propuesta del Presidente nombrar sustitutos en el caso de alteración para ajustarse a esta norma.

Artículo 11. Elección.

1. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General, por el mayor número de votos.

2. La elección se realizará en base a candidaturas nominales que deberán cumplir lo marcado en el punto 2 del artículo 10 de estos estatutos.

3. Las candidaturas, adjuntando el programa de actuaciones, se admitirán en el domicilio social de APITEN, hasta 25 días antes de la celebración de la Asamblea General, no aceptándose las que no cumplan este plazo.

4. Durante el transcurso de la Asamblea General, cada candidatura que se presente a la elección dispondrá de un plazo de 10 minutos para hacer la presentación y defensa de su programa.

Artículo 12. Pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva.

Se consideran motivos de pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva los siguientes:

1. Pérdida de la condición de asociado.

2. Falta de asistencia injustificada a tres reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro alternas.

3. Incumplimiento de los deberes impuestos por la Junta Directiva.

4. La destitución individual o conjunta por parte del Consejo Apícola o la Asamblea General.

Artículo 13. Duración y funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

2. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente por convocatoria del presidente o cuando así lo soliciten tres de sus miembros.

3. Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida se precisará la presencia de un mínimo de cuatro miembros.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del presidente.

5. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser compensados de los gastos que les origine su función de servicio a APITEN.

Artículo 14. Atribuciones del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente:

1. Ostentar de ordinario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.1, la representación de APITEN.

2. Presidir la Asamblea General, Junta Directiva y Consejo Apícola desde el día de su elección hasta su cese, así como dirigir los debates y el orden en las reuniones de dichos órganos asociativos.

3. Ordenar los gastos y autorizar los pagos dentro de los presupuestos aprobados, conjuntamente con el Tesorero.

Artículo 15. Atribuciones del Vicepresidente.

Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sustituirá al Presidente en sus funciones cuando las circunstancias así lo exijan.

2. Ayudará al Presidente en todos los trabajos que sean de su competencia y que éste le encargue.

Artículo 16. Atribuciones del Secretario.

El Secretario deberá:

1. Llevar un libro de actas que corresponda a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Consejo Apícola.

2. Dar información pública a los socios de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Apícola, así como los que se consideren de interés de los adoptados por la Junta Directiva.

3. Sustituirá al Tesorero en sus funciones cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 17. Atribuciones del Tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la asociación y llevar al día la contabilidad.
2. Realizar el balance anual, que presentará en la Asamblea General Ordinaria.
3. Verificar ingresos y pagos.
4. Informar sobre los campos económicos y financieros de APITEN.

Artículo 18. Atribuciones de los Vocales.

Serán atribuciones de los Vocales las propias de todo miembro de pleno derecho de una Junta Directiva, más las que pudieran serle encomendadas por delegación u orden.

Artículo 19. Atribuciones del Equipo Técnico Asesor.

Realizará las misiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva, Consejo Apícola o Asamblea General. Entre ellas:

1. Llevar al día el libro de registro de socios y un fichero con las altas y bajas habidas, nombre y apellidos, DNI, y dirección de cada socio.
2. Llevar al día el libro de Registro de Delegaciones.
3. Atender las consultas técnicas que le formulen los socios, bien personalmente o por teléfono.
4. Atender la correspondencia y el teléfono de APITEN.
5. Hacer el envío de publicaciones, notificaciones, circulares... a los socios.
6. Expedir certificaciones y documentos que se soliciten.
7. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea General, Consejo Apícola, así como a las juntas de las Delegaciones donde sean requeridos, previa autorización de la Junta Directiva.
8. En general, todas cuantas otras atribuciones le sean confiadas y repercutan en un mejor y más eficaz funcionamiento de APITEN.

C) DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 20. Definición.

1. La Delegación es el órgano participativo más inmediato de que dispone el socio de APITEN.
2. Ostentará la representación de APITEN en su ámbito territorial sin menoscabo de las atribuciones del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 21. Constitución de las Delegaciones.

1. La Delegación tiene por referencia un marco comarcal. Estará constituida como mínimo por 8 socios activos, y pueden ser constituidas Delegaciones siempre que los socios de APITEN así lo soliciten.
2. Para formalizar la constitución se cubrirá un modelo de solicitud proporcionado por APITEN, al cual se acompañará el Acta Constituyente y el Programa de Actividades a emprender, así como la relación de socios que pretenden componer la Delegación.
3. La Delegación a constituir será formalmente válida una vez que se acuerde su alta en la reunión de la Junta Directiva más cercana a la presentación de la solicitud. Desde ese momento podrá contar con un Representante en el Consejo Apícola.
4. Causarán baja inmediata aquellas Delegaciones que incumplan reiteradamente y tras una 1ª advertencia de la Junta Directiva, las obligaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 25 de los presentes estatutos, o que queden con un número de socios más reducido que el marcado en el punto 1 del presente artículo.
5. La baja la acordará la Junta Directiva y la comunicará al Consejo apícola, siendo refrendada en la Asamblea General inmediatamente posterior.

Artículo 22. Funcionamiento de las Delegaciones.

1. La pertenencia a la Delegación por parte del socio será completamente voluntaria, pudiendo causar alta o baja cuando lo desee.
2. Un mismo socio solo podrá pertenecer a una Delegación.

3. Cada Delegación contará con un representante, que será escogido de entre los socios de la Delegación por mayoría simple. Su denominación será "Representante de la Delegación de APITEN de ...".

4. La relación actualizada de las Delegaciones, así como la información de sus actividades será dada a conocer de forma periódica a los socios de APITEN.

5. En la sede de APITEN se contará con un libro registro de Delegaciones, donde figuren las altas y las bajas de las mismas, así como un fichero con las actas de las reuniones anuales, programas de actividades y presupuestos.

Artículo 23. Obligaciones.

Las Delegaciones de APITEN tendrán las siguientes obligaciones:

1. Celebrar como mínimo una asamblea anual y las reuniones periódicas que sean oportunas para el desarrollo de sus actividades.
2. Asistir y participar en el Consejo Apícola por medio de su representante.
3. Cumplir el programa de actividades propuesto para el año. De no cumplir esta obligación podrá serle retirada la aportación económica otorgada. El cumplimiento del programa será verificado por la Junta Directiva o la persona delegada por ésta.
4. Enviar a la sede de APITEN, el orden del día y los acuerdos adoptados en la asamblea anual de la Delegación.
5. Enviar estado de cuentas y patrimonio de la Delegación.

Artículo 24. Derechos de las Delegaciones.

Las Delegaciones de la asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir, en la medida de lo posible, ayuda económica de APITEN, para el desarrollo de sus actividades.
2. Solicitar y recibir una vez al año la visita de un miembro de la Junta Directiva o del Equipo Técnico Asesor.
3. Recibir material didáctico para formación y divulgación apícola (publicaciones, diapositivas,...)
4. Estar presentes en las reuniones del Consejo Apícola, por medio del Representante, con voz y voto.
5. Contar con asesoramiento del Equipo Técnico Asesor en aquellas tareas que así lo requieran, como ferias de la miel, conferencias, cursillos.

Artículo 25. Recursos económicos.

1. Las Delegaciones tenderán, en la medida de lo posible, hacia la autosuficiencia económica, tratando de encontrar vías de ayudas y subvenciones por parte de diversas entidades de su entorno.
2. Las Delegaciones contarán con una aportación económica por parte de APITEN. Estas aportaciones anuales otorgadas serán fijas o variables.
3. Las aportaciones fijas para las Delegaciones serán marcadas por el Consejo Apícola en la primera reunión del año y tendrán un importe entre un mínimo del 10 % y un máximo del 30% de la cuota anual, por cada socio con que cuente la Delegación.
4. Para las aportaciones variables se destinará obligatoriamente un porcentaje mínimo del presupuesto anual de APITEN, que será marcado por el primer Consejo Apícola del año, y que nunca podrá ser inferior al 10 %.
5. Las aportaciones variables tendrán la cuantía, para cada Delegación y con las limitaciones presupuestarias, que estime oportuno el Consejo Apícola, previa recomendación de la Junta Directiva a la vista del presupuesto presentado por cada Delegación.
6. Para tener acceso a estas aportaciones económicas será necesario:
 - a) Enviar acta de la asamblea anual a la que asistan los socios de la Delegación, y donde se haga referencia al programa de actividades a desarrollar durante un año, acompañando presupuesto de gastos.
 - b) Tener actualizadas las altas y las bajas de los socios en la Delegación y cumplir las disposiciones de los puntos 2 y 4 del artículo 21 de estos estatutos, referentes al número mínimo de socios.
7. Todas las Delegaciones estarán obligadas a dar cuenta a APITEN de cuantas ayudas o subvenciones económicas puedan recibir de entidades ajenas a la misma.

8. Las cuantías económicas destinadas a subvencionar las actividades de las Delegaciones estarán a disposición de éstas a partir de su aprobación por parte del Consejo Apícola del primer trimestre de cada año, previo debate, defensa de los programas y reparto de los presupuestos disponibles, siempre y cuando las cuotas estén abonadas.

Artículo 26. Comisiones de Actividades.

1. En el seno de la Asociación podrán constituirse Comisiones de Actividades que tengan como campo de acción cualquier trabajo o función concreta de estudio, divulgación, investigación, recopilación de datos, organización,... Por ejemplo: Comisión de Sanidad Apícola, Comisión de Viajes y Excursiones, etc.

2. Las Comisiones de Actividades serán nombradas por la Junta Directiva, y pueden crearse a propuesta de la Asamblea General, Consejo Apícola, Junta Directiva, o por solicitud directa a la Junta Directiva de al menos 3 socios de la Asociación.

3. Las Comisiones de Actividades podrán contar con la ayuda de personas colaboradoras externas a APITEN.

4. Para el funcionamiento de las Comisiones de Actividades se podrán asignar subvenciones variables en el presupuesto anual de la Asociación.

D) DEL CONSEJO APÍCOLA.

Artículo 27. Definición y composición.

1. El Consejo Apícola se compone de los siguientes miembros: todos los componentes de la Junta Directiva más los Representantes de las diferentes Delegaciones en activo.

2. El Presidente y Secretario de la Junta Directiva lo serán asimismo del Consejo Apícola.

Artículo 28. Funcionamiento del Consejo Apícola.

1. Las decisiones y acuerdos del Consejo Apícola se tomarán por mayoría simple, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.

2. Los acuerdos que se adopten tendrán plena validez desde su aprobación y obligarán a todos los socios en tanto no se opongan a ningún acuerdo previo de la Asamblea General y con la condición de su aceptación posterior por la misma.

3. El Consejo Apícola se reunirá de modo ordinario dos veces al año, en el primer y último trimestre del año. Y de modo extraordinario por convocatoria del Presidente o solicitud de un tercio de los componentes, acompañando en este caso la orden del día propuesto.

4. Los miembros del Consejo Apícola recibirán, con un mínimo de 10 días de antelación, el orden del día de los asuntos a tratar en la próxima reunión.

5. El Consejo Apícola podrá invitar con voz pero sin voto a cualquier asesor o persona de interés para algún asunto determinado, sea o no un socio de APITEN.

Artículo 29. Norma adicional.

A parte de estos órganos asociativos nombrados, cualquier otro tipo de colaboración, iniciativa,... formada en el seno de la asociación y vaya en el bien de la apicultura sin contradecir los fines de APITEN, será apoyada y respaldada por la misma.

CAPÍTULO III

Socios. Admisión y pérdida de la condición de Asociado.

Artículo 30. Tipos de socios.

1. APITEN se compone de socios activos, de número, protectores y honorarios.

2. Son socios activos y de número los que causen alta en APITEN, y cumplan los deberes que se marcan en estos estatutos.

3. Serán socios protectores aquellas personas o entidades que hagan voluntariamente donaciones a la asociación, independientemente de la cuota de socio, que por su cuantía se consideren merecedores de este nombramiento por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o del Consejo Apícola.

4. Serán socios honorarios aquellas personas o entidades que con sus actuaciones consoliden,

mejoren, promociónen o potencien la apicultura y que se consideren merecedores de este nombramiento por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o del Consejo Apícola.

Artículo 31. Admisión y adquisición de la condición de asociado.

1. Para ser admitido como socio activo de APITEN se requiere:

- Ser apicultor con un mínimo de 10 colmenas registradas.
- Ser mayor de 18 años.
- Firmar una solicitud de ingreso en la que se cubrirán todos los datos solicitados.
- Suscribir y desembolsar la cantidad acordada como cuota anual.

2. Para ser admitido como socio de número de APITEN se requiere:

- Ser apicultor o aficionado a la apicultura, con todas sus colmenas registradas.
- Firmar una solicitud de ingreso en la que se cubrirán todos los datos solicitados.
- Suscribir y desembolsar la cantidad acordada como cuota anual.

3. La condición de asociado implicará la aceptación y acatamiento de estos estatutos y de cuantos acuerdos en el campo de gobierno y administración adopten los diferentes órganos asociativos.

Artículo 32. Pérdida de la condición de asociado.

1. La condición de asociado puede perderse por:

- Baja voluntaria.
 - Defunción.
 - Impago de cuotas.
 - Cese en la actividad apícola para la condición de socio activo.
 - Incumplimiento grave de los presentes estatutos o desprestigio público de APITEN mediante actos o palabras.
 - Baja forzosa acordada por la Junta Directiva, el Consejo Apícola o la Asamblea General.
 - La condición de asociado quedará en suspenso hasta el acuerdo final de la Asamblea General en el caso de personas reconocidas culpables por las autoridades judiciales de actos delictivos en el campo apícola: vandalismo, incendio, matanza, robo,... de enjambres o colmenas.
2. En el caso de baja forzosa el socio afectado podrá hacerse escuchar y recurrir dicha sanción ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes de los asociados.

Artículo 33. Derechos.

1. Los socios activos tienen los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegidos para cargos de los órganos de la asociación.
- Hacer propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General o demás órganos sociales de los que forme parte.
- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos. Al mismo tiempo, estar al tanto de las actuaciones de la asociación y de las cuestiones que les afecten.
- Hacer uso de los servicios de que disponga la asociación, en la forma en que reglamentariamente se establezca.
- Cualquier otro derecho reconocido por APITEN o por la legislación vigente.

2. Los socios distintos a los activos tienen los siguientes derechos:

- Hacer propuestas y participar con voz y pero sin voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General o demás órganos sociales de los que forme parte.
- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos. Al mismo tiempo, estar al tanto de las actuaciones de la asociación y de las cuestiones que les afecten.
- Hacer uso de los servicios de que disponga la asociación, en la forma en que reglamentariamente se establezca.
- Cualquier otro derecho reconocido por APITEN o por la legislación vigente.

Artículo 34. Deberes de los asociados.

Son deberes de los socios:

1. Aceptar y desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
2. Efectuar el desembolso de las cuotas en la forma y plazos establecidos.
3. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

CAPITULO V **Patrimonio, recursos y límites del presupuesto anual.**

Artículo 35. Patrimonio.

El patrimonio de APITEN estará integrado por los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que les sean donados o adquiera en lo sucesivo.

Artículo 36. Recursos económicos previstos.

APITEN dispondrá de los siguientes recursos:

1. Cantidades recaudadas en concepto de cuotas a los socios.
2. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
3. Cuaiquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos de los presentes estatutos.

Artículo 37. Límites del presupuesto anual.

El límite del presupuesto anual se fija en una cantidad proporcional al número de socios y programa de actividades.

CAPÍTULO VI **Disolución de APITEN.**

Artículo 38. Disolución.

1. La disolución de la asociación sólo podrá acordarse en Asamblea General, en una reunión extraordinaria convocada exclusivamente para este fin.
2. En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora formada por tres miembros, encargada de la cancelación de las obligaciones pendientes y de custodiar el patrimonio social.
3. El destino del remanente económico, en el caso de que lo haya, será decidido en la última Asamblea General. Este destino, en lo posible, estará de acuerdo con los fines de la asociación.

Artículo 39. Disposiciones últimas.

1. Los presentes estatutos provisionales podrán ser modificados por la Gestora Fundacional de la Asociación.
2. La interpretación de los presentes estatutos corresponderá a la Junta Directiva.
3. Las cuestiones que a criterio de la Asamblea General así lo requieran serán desarrolladas por medio de un reglamento de régimen interno.